



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

DE LAS

RESIDENCIAS UNIVESITARIAS

Las Residencias de la Universidad Politécnica de Cartagena (en adelante UPCT) están integradas en la Universidad con el fin de proporcionar a los estudiantes un alojamiento de calidad a un precio asequible en el que puedan disfrutar de una buena calidad de vida, fomentar un ambiente de estudio entre los residentes, potenciar la vocación universitaria, inculcando en sus residentes el sentido de la responsabilidad, el espíritu de convivencia y solidaridad, el compañerismo, el diálogo y la cooperación.

Para alcanzar estos fines es necesario el cumplimiento de unas normas básicas de convivencia por parte de todos los residentes y personal de la Residencia. En este sentido las Residencias de la UPCT se rigen por la Ley Orgánica 6/2001, de 26 de noviembre, de Universidades, por los Estatutos de la UPCT regulados por Decreto 111/2005, de 30 de septiembre, y por la presente normativa interna, amén de cualquier norma de carácter general de aplicación.

La función principal de esta normativa interna es facilitar la convivencia entre los distintos grupos de personas que conforman las Residencias Universitarias (en adelante RR.UU). Los residentes ocupan un edificio universitario y la principal razón que les mueve es el ánimo de estudio y las ganas de llevar adelante una carrera Universitaria, unido a la experiencia intelectual que supone convivir con otros compañeros con inquietudes similares. Las RR.UU deberán procurar las condiciones apropiadas para que se pueda ejercer el derecho y al tiempo, deber del residente, que es el estudio.

Tal y como establece la disposición adicional segunda de los Estatutos de la UPCT, esta normativa es aprobada por Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 10 de julio de 2009, estableciendo la siguiente normativa interna para el funcionamiento de las RR.UU.



CAPÍTULO I. NORMAS DE CONVIVENCIA

Artículo 1.- Los residentes deberán tratar con respeto, tolerancia y amabilidad a sus compañeros y personal de las RR.UU y cumplir la normativa interna.

La aceptación de la plaza para ser residente implica la absoluta conformidad con la presente normativa no admitiéndose en ningún caso la alegación del desconocimiento de la misma para justificar su incumplimiento.

Artículo 2.- Los residentes deberán respetar los hábitos y peculiaridades del país y de la comunidad universitaria que los acoge.

Artículo 3.- Se considerarán faltas las acciones u omisiones que atenten contra la libertad y dignidad de los residentes o de las personas que vivan o trabajen en las RR.UU., que deterioren el edificio, su equipamiento o su entorno, que afecten a su buena imagen, así como cualesquiera otras que contravengan las Normas Internas y costumbres del Centro.

Artículo 4.- Las faltas podrán ser leves, graves y muy graves. Las sanciones por faltas graves y muy graves serán adoptadas por el Consejo de Dirección; formado por el/la Vicerrector/a de Estudiantes y Extensión Universitaria, el/la directora/a y los/las Decanos/as y Vicedecanos/as de las RR.UU. Atendiendo a la gravedad de la falta pueden imponerse las siguientes sanciones:

- Apercebimiento de el/la Director/a de las RR.UU..
- Amonestación privada del Vicerrector de Estudiantes y Extensión Universitaria.
- Expulsión del Centro.
- Propuesta de apertura de expediente disciplinario ante las autoridades académicas, con independencia de las responsabilidades individuales a las que hubiere lugar.

Artículo 5.- Se considerarán faltas graves aquéllas que se especifiquen como tales en esta norma y, en general, las que atenten en relación al respeto entre todas las partes que forman las RR.UU. La reincidencia en faltas de menor gravedad se considerará falta grave.

Artículo 6.- No se consentirán lo que comúnmente se conoce como “novatadas”, procediéndose a la expulsión de aquellos residentes que transgredan esta norma por considerarse falta muy grave.



Artículo 7.- Los residentes mantendrán la compostura con especial cuidado en los lugares de convivencia comunes. No se autorizan atuendos inapropiados en los espacios comunes. No proceden en ellos, ni en las habitaciones, las celebraciones festivas de carácter particular.

Artículo 8.- No está permitida la entrada de alcohol en la Residencia ni el consumo del mismo en sus instalaciones. La transgresión de esta norma será considerada falta grave.

Artículo 9.- Las alteraciones a la convivencia o al normal orden de la residencia cuyo origen sea la embriaguez, tenencia, consumo, comercialización, elaboración o cultivo de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, tendrá consideración de falta muy grave y supondrá la expulsión del centro sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o penales que tales conductas pudieran provocar.

Artículo 10.- El coste de cualquier desperfecto que se produzca en una dependencia, instalación o equipamiento, ajeno al producido por su uso normal, se detraerá del importe de la fianza del residente responsable. En el caso de que nos sea posible identificar al responsable de un desperfecto o rotura en dependencias o equipamientos comunes su costo se detraerá de las fianzas de todos los residentes del centro.

Artículo 11.- Los residentes se comprometen a evitar cualquier deterioro del edificio, de sus instalaciones y de su mobiliario. No se permite clavar chinchetas, grapas o clavos en paredes, puertas o resto de mobiliario, ni utilizar pegamentos o adhesivos que dejen en ellas manchas. Tampoco está permitido colocar objetos en el exterior de las ventanas.

Artículo 12.- Se exige silencio en escaleras y pasillos, especialmente entre las 23:00 y las 11:00 horas. La transgresión de esta norma será considerada falta grave.

Artículo 13.- No se permite introducir animales en las RR.UU. a excepción de perros guía para personas con discapacidad. La vulneración de esta norma será considerada falta grave.

Artículo 14.- No se permite introducir armas en las RR.UU. La vulneración de esta norma será considerada falta muy grave y supondrá la expulsión inmediata de la Residencia.

Artículo 15.- Si, una vez iniciado el curso académico un solicitante fuese expulsado del centro, la RR.UU no le devolverá el importe de la fianza ni de las cantidades entregadas como compensación por los perjuicios derivados de dicha decisión.



CAPÍTULO II. RECEPCIÓN/CONSERJERÍA

Artículo 16.- El espacio destinado para los Auxiliares/controladores/vigilantes de las RR.UU es la recepción/conserjería. El material y los objetos que se encuentran en la conserjería son de la UPCT y no se podrán retirar, modificar o mover, sin la correspondiente autorización. La prensa permanecerá en la conserjería, en ningún caso el residente podrá retirar de la conserjería ningún periódico o revista perteneciente a la Residencia.

Artículo 17.- Todos los trabajadores externos de las Residencias Universitarias deberán de registrarse en la conserjería al iniciar y al finalizar su trabajo.

Artículo 18.- Los casilleros instalados en Recepción son buzones para dejar las notas, cartas y avisos dirigidos a todos y cada uno de los residentes. Obviamente su número coincide con el de la habitación.

Artículo 19.- Las RR.UU. no se responsabiliza de la tardanza en la entrega de ningún encargo recibido ya que corresponde al propio residente revisar diariamente su casillero y solicitar lo que en él se encuentre. Por motivos de seguridad el personal de Recepción no recibirá ningún objeto o paquete dirigido a un residente si el destinatario no lo ha anunciado previamente.

CAPÍTULO III. ENTRADAS, SALIDAS Y VISITAS

Artículo 20.- El residente dispone de absoluta libertad para la entrada y salida de la Residencia durante las 24 horas del día. Las entradas y salidas por vacaciones, así como las ausencias de más de 24 horas, deberán hacerse constar en el libro que a tal efecto se halla en la conserjería y deberán entregar la llave de la habitación a la salida.

Artículo 21.- Las visitas que reciban los residentes serán atendidas y despedidas en el vestíbulo de las RR.UU., no pudiendo pasar ni a las habitaciones, ni a las zonas comunes de acceso limitado, sin la expresa autorización de la Dirección o de la persona delegada al efecto. En situaciones excepcionales podrá permitirse el acceso de visitas a las habitaciones siempre y cuando reciban el correspondiente permiso y se inscriban en Recepción. El acceso de visitas no estará permitido en aquellas circunstancias de carácter extraordinario que sean determinadas por la Dirección.



Artículo 22.- El acceso a las RR.UU. de las personas no residentes estará regulado por las normas que establezca anualmente la Dirección, dando total y absoluta prioridad en la utilización de los servicios del Centro a sus Residentes. Dichas normas serán expuestas al inicio de cada curso en el tablón de la Residencia para conocimiento de todos los residentes.

Artículo 23.- Salvo casos extraordinarios, previamente autorizados por la Dirección, ninguna persona no residente podrá permanecer en las RR.UU. entre las 23:00 y las 8:00 horas del día siguiente. La infracción de esta norma será considerada falta grave.

CAPÍTULO IV. HABITACIONES

Artículo 24.- La adjudicación de habitaciones se realizará, por el Director, una sola vez durante el curso académico y para ella se tendrán en cuenta: el informe del Director, los años de antigüedad en el centro del solicitante, el expediente académico del mismo (en el caso de los residentes estudiantes) y la preferencia personal del residente. No podrán solicitarse cambios una vez iniciado el curso, salvo en circunstancias extraordinarias debidamente justificadas. En caso de que a lo largo del curso académico quede libre alguna habitación individual, se seguirá este mismo procedimiento de adjudicación teniendo en cuenta la solicitud presentada a comienzo del mismo.

Artículo 25.- Deberán evitarse en las habitaciones o dependencias comunes conversaciones en voz alta o cualquier ruido que por su volumen pudieran molestar a los convecinos. Cuando algún residente se sienta molesto por los ruidos producidos por sus compañeros deberá llamar a conserjería 968120311 e informar de la situación. Dicha conducta podrá dar lugar a la comisión de una falta que se calificará en función de su gravedad.

Artículo 26.- Para evitar una acumulación excesiva de objetos en las habitaciones, cualquier mobiliario adicional que desee incorporarse a la misma habrá de hacerse con autorización expresa de la Dirección del Centro. No se podrá cocinar en las habitaciones, ni tener electrodomésticos u otros aparatos eléctricos que puedan ocasionar accidentes domésticos (por ejemplo, microondas). La transgresión de esta norma será considerada falta grave.

Artículo 27.- El derecho a alojamiento es estrictamente personal e intransferible a la persona asignada. La infracción de esta norma dará lugar a la expulsión de la persona o personas irregularmente admitidas en tal espacio, así como del residente que haya propiciado dicha irregularidad. No obstante, excepcionalmente, y por causas justificadas,



el residente podrá solicitar de la Dirección autorización para la instalación de una cama supletoria para un acompañante eventual, siempre que pague la cantidad establecida al efecto.

Artículo 28.- Los residentes que posean carácter permanente no tendrán derecho a alojarse durante los períodos vacacionales ni durante los días no lectivos fijados por la Universidad, salvo que la Dirección les autorice expresamente. Para obtener esta autorización deberá presentarse el modelo oficial ANEXO V de esta normativa, acompañado de la documentación requerida en dicha solicitud, al menos 30 días antes de la fecha solicitada como alojamiento especial. No se consideraran las solicitudes presentadas fuera de dichos plazos.

Artículo 29.- Al finalizar el curso cada residente deberá retirar todas sus pertenencias, dejando la habitación completamente vacía de elementos personales. La Dirección no se hace responsable del material personal no retirado de las habitaciones.

CAPÍTULO V. LIMPIEZA

Artículo 30.- En las habitaciones se deberá evitar una acumulación excesiva de objetos y mantener un orden razonable que permita al personal de limpieza realizar su labor.

Artículo 31.- El servicio de limpieza comenzará todos los días a partir de las 10 horas, dos veces por semana, y las habitaciones deberán estar desalojadas para la realización del mismo. El resto de la semana la conservación de la habitación y del baño corresponde a cada residente, quien mantendrá dichas dependencias ordenadas. No se puede renunciar a la limpieza al menos una vez por semana, en caso contrario la habitación será inspeccionada. La vulneración de esta norma será considerada falta leve.

Artículo 32.- Los cambios de sábanas se realizarán los miércoles. Los residentes de la RR.UU de la Calle Caballero deberán venir provisto de mudas completas de cama (sábanas, mantas y edredones) y toallas.

Artículo 33.- En todas las habitaciones se efectuará una revisión mensual de limpieza.

Artículo 34.- Como norma general cuando se acuda a limpiar una habitación y el residente se encuentre en ella y no la abandone de modo inmediato y/o se observe un desorden que obstruya el trabajo normal de la persona encargada de la limpieza, no se



realizará dicho cometido ese día. Al residente se le podrá llegar a suprimir el citado servicio y deberá ser él mismo quien mantenga la habitación en perfectas condiciones, para lo que podrá disponer de los elementos de limpieza comunes destinados a situaciones como la referida. Si al efectuarse la correspondiente revisión mensual/trimestral la habitación se encontrara en condiciones inadecuadas, el coste del servicio extraordinario de limpieza se detraerá de la fianza del residente.

CAPÍTULO VI. EL COMEDOR.

Artículo 35.- Los horarios del comedor de las Residencias Universitarias son:

- Desayuno de 8:00 a 10:00 horas.
- Comida de 13:30 a 15:30 horas
- Cena de 20:30 a 22:00 horas.

Artículo 36.- El comedor es un servicio privado destinado, con carácter preferencial, a los residentes de las RR.UU. Sólo se permite el acceso al comedor a amigos/as o familiares de los residentes siempre y cuando vayan acompañados por el residente anfitrión y se comunique a la Dirección de la Residencia o al Auxiliar de turno.

Artículo 37.- Podrán hacer uso del comedor los alumnos y el personal docente e investigador y el de administración y servicios de la UPCT siempre y cuando su número de comensales no distorsione las previsiones normales del número de menús diarios, pasando previamente por la caja del comedor para abonar el ticket.

Artículo 38.- En el caso de querer hacer uso de los servicios de comedor o cantina grupos de personas vinculadas a la UPCT o que tengan algún tipo convenio con la UPCT tendrán que solicitarlo previamente con siete días de antelación, a la Dirección de las RR.UU.

Artículo 39.- Por razones de higiene no está permitido sacar comida del comedor. Se contemplará la posibilidad de sacar comida del comedor en casos de enfermedad o similares. El permiso lo otorgará el Director o, en su ausencia, el Auxiliar de turno.

Artículo 40.- Para las fiestas Universitarias cabe la posibilidad de solicitar bolsas tipo Picnic a cambio de la comida/cena usual. Los residentes que soliciten bolsa picnic no tendrán derecho a la comida/cena por la que han solicitado la bolsa picnic. La solicitud deberá realizarse con 24 horas de antelación en el comedor.



Artículo 41.- Los menús se exponen en el tablón de anuncios del comedor. Se realizarán cambios de menús en función de la temporada invierno-verano.

CAPÍTULO VII. APARCAMIENTO

Artículo 42.- Las bicicletas deben colocarse perfectamente ordenadas en los soportes destinados al efecto.

Artículo 43.- Los coches deben colocarse en su aparcamiento correspondiente, procurando centrarlo para dejar el suficiente espacio a los aparcamientos laterales.

Artículo 44.- El incumplimiento de estas normas podrá suponer la prohibición de uso de este servicio para el infractor.

Artículo 45.- Las bicicletas y motocicletas pueden aparcar gratuitamente mientras exista espacio para ellas.

Artículo 46.- Las RR.UU. no se responsabilizan de los desperfectos o sustracciones que pudieran darse en cualquier vehículo, aún cuando se encontrara correctamente aparcado.

CAPÍTULO VIII. DE LOS ESPACIOS COMUNES Y LOS SERVICIOS CONTRATADOS

Artículo 47.- Las Residencias ponen a disposición de los residentes los espacios comunes siguientes: salas de estudio, salas de TV, sala de informática, terraza, gimnasio, lavandería y cocina.

Artículo 48.- En el supuesto de la inadecuada utilización de los espacios comunes o de los servicios contratados la Dirección de las RR.UU. está facultado para suprimir los mismos al usuario infractor o a todos los residentes de modo temporal o definitivamente.

Artículo 49.- Por otra parte, no podrán moverse, sin la correspondiente autorización, enseres, muebles u otros elementos, del lugar en el que se encuentren originalmente.



Artículo 50.- Los espacios y servicios comunes son de uso exclusivo de los residentes a las horas que estimen convenientes. Sin autorización expresa de la Dirección, no se podrá facilitar el uso de estas instalaciones a miembros de la comunidad universitaria no residentes o cualquier otra persona ajena a la citada Residencia.

Artículo 51.- No se podrá comer ni beber en los espacios comunes. Hay espacios destinados para ello.

Artículo 52.- Para la utilización de la sala de ordenadores, la cocina/lavandería y el gimnasio el residente deberá solicitar la llave del espacio que desee en la Conserjería del Centro haciendo constar en el libro de registro del mismo su nombre y apellidos, el número de la habitación que ocupa en la Residencia, así como fecha y hora en la que se hace responsable de la sala. El usuario tiene la obligación de devolver la llave de la sala en la Conserjería una vez finalizado el período de utilización o bien comunicar el nombre de la persona que queda encargada del espacio. Cuando se abandone un espacio el material usado debe quedar debidamente recogido tras su utilización.

Artículo 53.- Los usuarios residentes serán responsables de cuantos desperfectos o averías se ocasionen en un espacio, instalación o equipamiento siempre que éstos sean producidos por negligencia o uso indebido de los mismos. Cuando no se identifique al causante o causantes de tales desperfectos el responsable del espacio en ese momento responderá solidariamente con su fianza y el uso del espacio podrá quedar suspendido cautelarmente.

Artículo 54.- Los usuarios residentes que desee hacer uso de la cocina deberán comprometerse a respetar las instalaciones y a cumplir las preceptivas normas de seguridad, de higiene y de limpieza que exige la normal utilización de las mismas. No se podrá utilizar la cocina durante los meses de julio, agosto y septiembre a menos que se haya pagado el alojamiento con derecho a uso de la cocina.

Artículo 55.- El objeto de la utilización de un ordenador deberá estar relacionado con una actividad académica. Para garantizar el adecuado funcionamiento de la sala y el propio beneficio de los usuarios, no se podrán bajar ficheros de Internet ni almacenarlos en la unidad C:/ Tampoco estará permitido instalar aplicaciones no accesibles desde la página web de la UPCT. La utilización del ordenador queda sujeta a la responsabilidad del solicitante, quien en todo caso será responsable de las condiciones y estado del



ordenador por él utilizado cuando el usuario posterior del mismo detectara alguna anomalía en el ordenador.

CAPÍTULO IX. RED INFORMÁTICA.

Artículo 56.- La red de acceso a Internet de las RR.UU. es de carácter público, para uso exclusivo de consulta y de envío/recepción de correo electrónico, por parte de los residentes, y para la navegación siempre en ámbitos de estudio, y para la recopilación de información referida a estudios impartidos en la UPCT.

Artículo 57.- Queda terminantemente prohibido el uso de programas descarga masiva y p2p, streaming de audio y vídeo, aceleradores de descarga, conexiones multi-hilo, servidores DHCP, scanner de red y puertos, descargas de servidores con cuentas PREMIUM o servicios similares pay-per-download, juego online a través de internet (PSN, Xbox Live, Steam y similares), además de aplicaciones que puedan perjudicar su funcionamiento.

Artículo 58.- Suelen detectarse equipos infectados por virus de tipo SASSER -en alguna de sus variantes- o similares, que realizan de forma repetitiva un escaneo general, con el fin de localizar PCs vulnerables. Esta situación conlleva una degradación del rendimiento del acceso a Internet en perjuicio de todas/os. Si no se pusiere solución con software anti-malware y/o firewalls-antivirus, se puede considerar desconectar dicho usuario, para salvaguardar la seguridad del resto de la comunidad.

Artículo 59.- Cualquier residente que incumpla las normas de funcionamiento, o cuyo equipo esté infectado con un virus que perjudique el acceso de sus compañeros, será inmediatamente desconectado de la red del Centro.

Artículo 60.- La Dirección de las RR.UU. recomienda tener instalado y actualizado un software antivirus, un firewall y/o un detector de Malware en el propio equipo personal antes de conectarse a la red general de acceso a Internet.

Artículo 61.- Cualquier ataque informático y/o obstrucción al servidor o a alguno de los elementos del sistema de red de las RR.UU. será considerado como falta muy grave.

Artículo 62.- La Dirección de las RR.UU. se reserva el derecho a desconectar tanto temporal como permanentemente a cualquier usuario que considere dañino o desestabilizante para la armonía de la comunidad de red.



Artículo 63.- La Dirección de las RR.UU. se reserva el derecho a cerrar cualquier puerto de la red establecida, a fin de garantizar un uso responsable y equitativo del flujo de internet para todos los residentes.

Artículo 64.- La Dirección de las RR.UU. se reserva el derecho a la total desconexión de los servicios de acceso a Internet, siempre y cuando sea para mantenimiento y mejora de los mismos.

CAPÍTULO X. MODIFICACIÓN DE LA PRESENTE NORMATIVA

Artículo 65.- Cualquier supuesto no contemplado en la presente Normativa exige la expresa autorización del Consejo de Gobierno de la UPCT, previo informe de la Dirección del Centro.

Artículo 66.- Las variaciones que se produjeran durante el curso escolar se notificarían a las personas interesadas por cualquier medio previsto en Derecho, además de su exposición en el Tablón de la RR.UU.

